

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

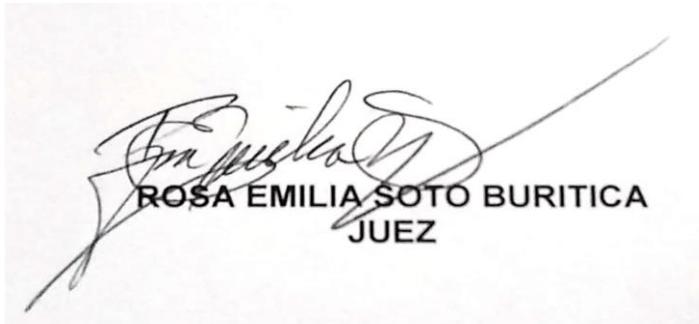
AUTO N° :	112
RADICADO NO.	05-001-31-10-008-2021-00220-00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE:	JUAN ESTEBAN CUELLAR GIL
DENUNCIADA:	MARIA FERNANDA MARIN ARISTIZABAL
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Doce, de los señores **JUAN ESTEBAN CUELLAR GIL Y MARIA FERNANDA MARIN ARISTIZABAL**, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Revisado el plenario se advierte que de la causa conoció en primer término el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta localidad, en razón de un recurso de apelación, y fue radicado con el número 2020-00437.

Dispone el Acuerdo 1472 de 2002, Art. 7°, numeral 5, que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*. En virtud de la disposición transcrita es claro que a quien corresponde asumir el conocimiento del presente asunto es al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín; en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a esa judicatura para lo de su competencia.

C U M P L A S E,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ